

Aviso 126 para una Propuesta de modificación del Anexo del Reglamento UE 1536/92 relativo a la comercialización de conservas de atún y bonito

Los miembros del CC Sur, piensan que algunas prácticas relativas al etiquetado de las conservas de túnidos, deben ser revisados para una correcta información a los consumidores y para mejora de la competencia leal entre los operadores.

El contexto

El mercado del Bonito del Norte en conserva está seriamente amenazado, como consecuencia de la aparición de numerosas marcas que comercializan como “Bonito” y “Bonito del Norte” especies distintas al *Thunnus alalunga*. Pescados como la melva, palometa, bacoreta, o incluso atún claro están siendo utilizadas por estas marcas bajo la denominación de “Bonito” o “Bonito del Norte”. Se amparan en el Anexo del Reglamento UE 1536/92 según el cual se les puede denominar “Bonito” (a secas) a estos pescados.

La comercialización de Melva, Palometa y Bacoreta como “Bonito” representa un “fraude” al consumidor. La intención de estas marcas se basa en utilizar la denominación “Bonito” para que el consumidor asocie la palabra “Bonito” al **THUNNUS ALALUNGA** “Bonito del Norte”. Por tanto, se persigue confundir al consumidor haciéndole creer que es lo mismo Bonito que el **THUNNUS ALALUNGA** Bonito del Norte, pretendiendo hacer pasar una cosa por otra. Además, al venderlo a mitad de precio, se incumple la Ley de Competencia Desleal.

Se da la circunstancia que esta práctica está siendo llevada a cabo por empresas ajenas a la industria conservera de pescado, propiamente dicha. Según se ha detectado en la distribución, se tratan, principalmente, de empresas de conservas vegetales (alcachofas, espárragos, pimientos). Esto explicaría el poco respeto o falta de ética de esta práctica que daña gravemente al pescado más valorado y apreciado de la conserva de pescado, el **THUNNUS ALALUNGA** Bonito del Norte. Además, hemos comprobado que estas marcas están incumpliendo la legislación mezclando distintos tipos de aceites sin indicarlo en el etiquetado.

Las consecuencias:

Este hecho está provocando una pérdida considerable en las ventas del auténtico Bonito del Norte en conserva, el *Thunnus alalunga*, afectando a la industria conservera tradicional, y a los comercios, y poniendo en riesgo a toda la flota dedicada a esta pesquería en el Atlántico Norte. La razón principal de este impacto se debe a que estas especies se comercializan a mitad de precio que el *Thunnus alalunga*.

Conclusión

Denominar “BONITO” o “BONITO DEL NORTE” a toda especie distinta al *Thunnus alalunga* supone un fraude al consumidor, un acto de competencia desleal a la industria tradicional conservera, es contrario a los usos y costumbres, especialmente en España, y provoca una seria amenaza a la flota bonitera del Atlántico Norte.



6 rue Alphonse Rio - 56100 Lorient - FRANCE
+ 33 297 83 11 69 - info@ccr-s.eu
www.ccr-s.eu

Propuesta:

Modificar el Anexo del Reglamento UE1536/92 reescribiéndolo de tal forma que quede clara la utilización legítima de la denominación Bonito del norte, así como su diferenciación de las melvas, sardas y bacoretas. La nueva redacción propuesta sería la siguiente:

ANEXO

ESPECIES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 2

I. ATÚN

1. Especies del género *Thunnus*

- a) *Atún de aleta amarilla (Rabil) [Thunnus albacares]*
- b) *Atún rojo (Thunnus thynnus)*
- c) *Atún patudo (Thunnus obesus)*
- d) *Otras especies del género Thunnus*

2. Listado

- a) *Atún listado (Katsuwonus pelamis)*

II. BONITO DEL NORTE O ATÚN BLANCO

- a) *Atún blanco (thunnus alalunga)*
- b) *Bonito del Norte (thunnus alalunga procedente del Atlántico Norte definido en ICCAT)*

III. BONITO SARDA

- a) *Bonito Sarda (Sarda sarda)*
- b) *Bonito del Pacífico (Sarda chiliensis)*
- c) *Bonito Oriental (Sarda orientalis)*

De esta forma quedan eliminadas de este Anexo y, por tanto, de la consideración de Atún o Bonito las especies siguientes:

I. Especies del género *Euthynnus*

- a) *Bacoreta Oriental (Euthynnus affinis)*
- b) *Bacoreta (Euthynnus alletteratus)*
- c) *Otras especies del género Euthynnus*

II. Especies del género *Auxis*

- a) *Melva (Auxis thazard o Auxis rochei)*





6 rue Alphonse Rio - 56100 Lorient - FRANCE
+ 33 297 83 11 69 - info@ccr-s.eu
www.ccr-s.eu

Opinión Minoritaria de AIPCE

AIPCE, la Asociación Europea de Industrias Transformadoras de Pescados que incluye a las asociaciones más representativas de la producción de conservas europeas, como miembro del Comité Ejecutivo del CCSUD se opone al presente dictamen relativo al Reglamento UE 1536/92, exponiendo los siguientes motivos:

1. El empleo del término “fraude” para tipificar el uso incorrecto de la denominación “bonito” o “bonito del norte” al amparo del vigente reglamento 1536/1992, determina por sí mismo que la normativa europea sigue vigente y actualizada, siendo la solución necesaria el refuerzo del control como garantía de competencia leal entre operadores hacia un verdadero “level playing field”.
2. La normativa contiene una regulación inclusiva para el amplio espectro de especies comercializadas en conserva y características comunes, existiendo un amplio consenso desde su concepción. Sería contraproducente y un paso atrás, la eliminación de las especies del género *Euthynnus* y *Auxis*, menoscabando el valor del reglamento como referente en la regulación de las características comerciales mínimas de información al consumidor.
3. La mención en España de “bonito del norte” a la especie *Thunnus alalunga*, está claramente diferenciada y reconocida por el consumidor por su carácter histórico, siendo compatible con el actual Reglamento Europeo. La introducción de la definición “bonito del norte”, discriminándolo a “procedente del Atlántico Norte definido en ICCAT”, supone la inclusión de elementos geográficos restrictivos en una regulación de tipo generalista como el reglamento 1536/1992, y que añade restricciones comerciales innecesarias y particulares. Tales especificaciones debieran desarrollarse en el marco legal previsto para la protección de las menciones voluntarias relativas al origen de la materia prima.
4. AIPCE considera una enorme pérdida de oportunidad, que los miembros del CC Sur no hayan participado activamente en el grupo de trabajo específico del MAC, consejo consultivo con competencia directa sobre esta revisión de reglamento, donde se ha discutido en profundidad, y donde se hubieran planteado alternativas a estas aspiraciones comerciales.

